REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar-Cesar, siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO. GUSTAVO ADOLFO CALDERON CALDERON
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00048 00

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A a través de su apoderado judicial con facultades para tal fin y en observancia del cumplimiento de los requisitos consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procede a declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación adeudada.

En consecuencia a ello, se procede con el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado conforme a lo solicitado y al observarse la inexistencia de embargos del remanente vigentes.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Decretar el desglose de la garantía a favor de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. Por secretaría déjense las constancias pertinentes dentro del proceso.

CUARTO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO.- Aceptese la renuncia al término de ejecutoria del presente pronunciamiento.

SEXTO.- Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 51 el día 8 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA